

En definitiva, un libro que viene a llenar un hueco importante de nuestra historiografía, utilizando un riguroso método histórico, acompañado, por cierto, de una gran amenidad. Permítaseme concluir como he empezado, con el prólogo de la obra recensionada. En él, Juan Francisco Fuentes y Pilar Garí destacaban que una mera «historia de género» anémica de fuentes directas actúa «como un lastre para conseguir los fines que se propone». Pues bien, libros como el que ellos han escrito sirven justo para lo contrario: el papel de la mujer en la historia se dignifica con una obra que trata el pasado —y por tanto a las mujeres que en él vivieron— con rigor, objetividad y huyendo de anacronismos.

Ignacio Fernández Sarasola
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Oviedo

JERÓNIMO MOLINA CANO: *Contra el «mito Carl Schmitt»*; Editum, Murcia, 2014, 228 págs.

Escrito, sin duda como afirma el autor, bajo la mirada de sus amigos Günter Maschke, alias «Maschkiavelli», «traidor insomne de mayo de 1968» —*pontifex* Habermas *dixit*(1)—, Alain de Benoist, apodado «Monsieur Stakhanov», infatigable escritor político caído en la marmita de Panoramix, y Piet Tommissen, «la ardilla de Flandes», recolector de cualquier papel relacionado con el «viejo de Plettenberg», Jerónimo Molina Cano, «partisano emboscado de lo telúrico», titular de Política social en la Universidad de Murcia y artífice de la revista *Empresas Políticas*, ha reunido en este volumen, corregidos, reducidos o ampliados, buena parte de sus trabajos dedicados a Carl Schmitt (se abrevia CS), movido por la idea de distanciarse del mito que rodea al jurista, «sin pretender acabar con él, ni sugerir siquiera qué hacer con él».

Antes de proseguir, se debe aclarar que los sobrenombres mencionados en ningún caso se vierten con un sentido peyorativo. Al contrario, constituyen modos amigables de relación entre quienes deportivamente comparten el mismo interés por la figura del autor de títulos ya clásicos, disponibles en castellano, como *La dictadura* (1921), *Teología política* (1922), *La situación histórico-espiritual del parlamentarismo actual* (1923), *El concepto de lo*

(1) G. MASCHKE, *Verräter schlafen nicht* [los traidores no duermen], Regin-Verlag, Kiel, 2011, p. 7.

político (1927), *Teoría de la Constitución* (1928), *El defensor de la Constitución* (1931), *Legalidad y legitimidad* (1932), *Sobre las tres formas del pensamiento científico jurídico* (1934), *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes* (1941), *Tierra y mar* (1942), *El nomos de la tierra* (1950), «La unidad del mundo» (1951), *La teoría del partisano* (1963), *Teología política II* (1969) o «La revolución legal mundial» (1978).

Continuemos. Jerónimo Molina confiesa que su libro responde, en esencia, a la conjunción de dos factores: uno intelectual y otro biológico. El intelectual obedece a su propio recorrido personal por la que denomina la tradición del realismo político, pobre en valores demagógicos y con tendencia a imaginar el desastre, cuyo rastro lo encuentra en Kautylya, Tucídides, Hang Fei, Abenjaldún, Guicciardini o Álamos de Barrientos, entre otros. Schmitt, según nuestro profesor, ocuparía un lugar destacado dentro de esta tradición, en la que también se encontrarían dos conocidos teóricos políticos del siglo xx: Julien Freund, el principal discípulo del jurista alemán en Francia, y Raymond Aron, de quien muchos intelectuales de los 1960 decían preferir equivocarse con Sartre antes que acertar con él (2).

El factor biológico no es sino consecuencia de haber cumplido, por haber «nacido en 1968, sin mayor mérito por [su] parte», el segundo de los tres requisitos formales exigidos por su maestro Maschke al óptimo investigador de las cosas schmittianas: «un excelente conocimiento de la lengua alemana, una exigente mayoría de edad fijada en los cuarenta años y una experiencia inmediata de la política». A estas exigencias, a juzgar por el pulso que el autor mantiene contra quienes se empeñan en despachar a Schmitt como pensador nazi y se acabó la discusión, *Roma locuta, causa finita*, o contra quienes se muestran —lo que le parece casi peor— condescendientes con el alemán, tolerándolo, pero eso sí, dentro de un orden, es decir, con comedimiento o, por utilizar sus palabras, imponiendo una «descontextualización neutralizadora», tal vez habría que añadir un cuarto requisito relativo a la ausencia de ambición de hacer una rápida carrera académica en el actual contexto, requisito este último que posiblemente esté embebido en el segundo, conociendo la trayectoria vital de «Maschkiavelli», ese renegado del movimiento del '68 que «retiró su libido política de Fidel Castro para desplazarla a Carl Schmitt» —Habermas *redixit*— (3), pero no necesariamente, de ahí que sea

(2) Sobre estos autores, J. MOLINA ha publicado los monográficos: *Julien Freund, lo político y la política* (Sequitur, Madrid, 1999), y *Raymond Aron, realista político. Del maoísmo a la crítica de las religiones seculares* (Sequitur, Madrid, 2013).

(3) Jürgen HABERMAS, «Carl Schmitt: Los terrores de la autonomía», en la compilación *Identidades nacionales y postnacionales*, Tecnos, Madrid, 2.ª ed., 1998, reimpr. 2002, p. 74.

preciso estar avisado y que toda cautela sea poca cuando del alma se trata, sobre todo si es máter.

Claro que lo mismo todo esto es mucho pedir: ¿Cómo no se va a escribir la tesis antes que la hipótesis? ¿Cómo van a ir las pruebas en dirección contraria a un fallo predeterminado?

Pero no nos despistemos. El libro se ordena en doce capítulos, desiguales en extensión y género literario, escritos de manera inteligible, a pesar de que el autor, en ocasiones, se obstina en traducir atávicamente al español algunos nombres, como, por ejemplo, los de poblaciones. Muy pocos ubicarían de esta guisa Francoforte del Meno en el mapa, cuando todo el mundo conoce dónde está Frankfurt, e incluso Fráncfort, y ha probado su delicia típica. Es cierto que quien nombra, manda, pero, en nuestra opinión, debe otorgarse prioridad a la función comunicativa del lenguaje, en especial en el campo de las ciencias sociales, donde no hay que acostumbrarse a vivir entre la hojarasca de los palabros. Hay que agradecer al profesor Molina que, salvo el barroquismo aludido, sus escritos se dejen leer de continuo, estén debidamente estructurados y puntuados y contengan información de primera mano sobre Schmitt, obtenida, como buen «schmittfago», tras haber escarbado en todo tipo de archivos y bibliotecas, públicos y privados, lo que le convierte en una autoridad sobre nuestro pensador, se esté o no de acuerdo con su versión del personaje.

El propósito que le guía es fijar su «posición ante el *mito Carl Schmitt* en la perspectiva de su recepción en España», lo que se traduce en combatir, ganando terreno página a página y nota a nota, la literatura secundaria de nuestro país, aunque no faltan escaramuzas en el exterior (Francia, Italia, Alemania, EEUU), que condena sistemáticamente a Schmitt como consecuencia de su colaboración con el régimen nazi entre 1933 y 1936. Este capítulo de la vida del jurista, «hombre extraordinariamente preocupado por la notoriedad pública» —que ya poseía antes del 30 de enero de 1933—, es indiscutible, lo admite el profesor, y no trata de ignorarlo, argumenta, «sino de reconocer que sus resoluciones en materia de *engagement* político tienen tanta importancia para juzgar el valor de su obra como la predilección de Bodino por la pena de muerte para reprimir la brujería». De continuar con la infantil controversia sobre el colaboracionismo de Schmitt —sostiene— la historia del pensamiento político quedaría arrasada y «reescrita entonces sin el rastro de Aristóteles, esclavista y preceptor de un caudillo imperialista».

Ahora bien, no debe desdeñarse el valor en sí del pensamiento a base de etiquetas. Esta forma de rumiar, porque ciertamente si así se discurre resulta un exceso emplear el verbo pensar, consigue evitar que se profundice mínimamente sobre el asunto en cuestión. En este caso, logra el efecto de que el

nazismo aparezca como cosa de unos cuantos fanáticos autores y lectores de *Mi lucha* o de *El mito del siglo XX* que engañaron a pobres gentes ignorantes con ansia de Verdad, con mayúsculas, cómo no.

De un modo u otro, ya sea a través de la exposición de episodios poco frecuentados sobre la influencia de Schmitt en España, en particular durante la Dictadura de Primo de Rivera o la Segunda República (capítulos 1 a 3), de la edición de su correspondencia privada con los profesores Javier Conde, Jesús Fueyo y Pedro Salinas (capítulos 5, 6 y 7), de la recensión de libros sobre Schmitt o de sus diarios de 1930 a 1934 (capítulos 4, 8, 9 y 12), o del relato de las reflexiones schmittianas sobre el orden político internacional, los «grandes espacios» (*Großräume*) y el enfrentamiento entre las potencias terrestres y las marítimas, la tierra y el mar (capítulos 10 y 11), con un estilo, en este apartado, que roza el lirismo, contagiado seguramente por la pluma de «Johannes Negelinus, mox Doctor» (4), el libro *Contra el «mito Carl Schmitt»* denuncia en cada uno de sus rincones lo que llama la *reductio ad hitlerum* de CS, como subproducto del «negocio de los académicos y universitarios politizados que viven de explotar las opiniones ajenas, más o menos desatinadas. Parasitar la culpa de otro y vivir de ello es, como recuerda Schmitt en su *Glossarium*, una de las más bajas formas de la existencia humana».

Otorgando la importancia justa que merecen estas desventuras del «cotarro universitario», que el profesor Molina nos cuenta un tanto insistente en el libro, por lo demás seculares, aquí y allá, optamos por trascender para destacar la pulcritud y meticulosidad de sus citas y referencias que serán aprovechables, como siempre, por un buen número de estudiosos, amigos y enemigos, lo confiesen o no. El polígrafo Guillermo de Ujúe, que bien conoce al autor y domina a la perfección eso de los índices de impacto, refiere que, a veces, ¡hasta parece que hacen caso de lo que dice!

Así es: Molina Cano llevaba ya por lo menos más de un lustro criticando el descuidado interés editorial sobre CS, ilustrando, a quien pudiera interesar, de que la versión española de *La dictadura*, desde la traducción de José Díaz García para la Revista de Occidente (1968), pasando por las reproducciones herederas del texto en Alianza Editorial (1985, 1999, 2003, 2013), no incorporaba el trascendental artículo «La dictadura del Presiente del Reich según el artículo 48 de la Constitución», que el propio Schmitt decidió incluir como

(4) Pseudónimo con el que Schmitt y su amigo judío Fritz Eisler firmaron sus escritos satíricos *Schattenrisse* [Siluetas] (Leipzig, Skiamacheten Verlag/Otto Maier, 1913). J. Molina también acusa esta influencia en su cuaderno de glosas diarias *Nada en las manos* (Los papeles del sitio, Sevilla, 2013).

anexo en la segunda edición alemana de 1927, ni tampoco algunos párrafos del prólogo a esa segunda edición.

La editorial Tecnos ha estado atenta y ha recogido ese anexo en un reciente libro de CS, titulado *Ensayos sobre la Dictadura 1916-1932* (2013), con el estudio preliminar «Carl Schmitt: la autoridad del poder», del catedrático de Derecho administrativo José María Baño León. Es posible que tal vez hubiera sido mejor hablar de *Escritos* en lugar de *Ensayos*, como ha comentado el gran editor Maschke. O que el título del estudio preliminar pueda resultar algo inexacto: por un lado, confunde autoridad y poder, *auctoritas* y *potestas*, una de las distinciones clásicas en la historia del pensamiento político, muy querida de Schmitt; y por otro, vista la postura que se mantiene sobre CS, habría sido más correcto y congruente titular «lo autoritario del poder». O que se omita que la voz «Dictadura» (5) ya había sido traducida y publicada años antes por Molina (6). Pero con todo, la edición del clásico ha mejorado bastante, pues lleva las notas de CS a pie de página y no al final, facilitando la lectura, y compila además dos escritos traducidos por primera vez sobre los efectos de las situaciones de excepción en el derecho: «Los efectos del estado de guerra sobre el procedimiento penal ordinario» (1916) y «El significado en el derecho público del reglamento de necesidad, especialmente su validez jurídica» (1931).

Jerónimo Molina lleva razón cuando concede que con su trabajo no ha querido sugerir siquiera qué hacer con el «mito Schmitt». Su libro no está impulsado por la finalidad de asentar una tesis sobre un autor que admira abiertamente, y eso le resta algo de perspectiva y frialdad en el análisis, lo que se compensa de largo con la proporción de datos suficientes para que cualquiera, zurdo o diestro, cavile y pueda cuestionar la metodología de las etiquetas y las demonizaciones o canonizaciones al uso endilgadas al viejo alemán.

En este sentido, mimetizándonos con la dinámica del profesor Molina, para inquietar al lector que busque un Schmitt de etiqueta, se proporciona un dato que no aparece en el libro, aunque sabemos que su autor lo conoce de sobra. Diecisiete días después de la aprobación de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política (instrumento jurídico clave de la Transición española al sistema constitucional de 1978), nueve meses antes de la aprobación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y treinta años antes de la promulgación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes

(5) Encargada a Schmitt para el Diccionario estatal de la Görres-Gesellschaft (1926), insertada igualmente en estos *Ensayos*.

(6) *Empresas Políticas*, n.º 8, 1^{er} semestre 2007, pp. 103-7.

padecieron persecución durante la Guerra Civil y la Dictadura, más conocida como «Ley de Memoria Histórica», la «Tribuna libre» del diario *El País*, de 21 de enero de 1977, publicaba el artículo de Schmitt «Amnistía es la fuerza de olvidar», con el siguiente destacado:

A sus 89 años, el profesor Carl Schmitt nos hace llegar desde su retiro alemán de Plettenberg un artículo suyo sobre la amnistía escrito en 1949. «Sigo por EL PAIS el cambio político español», escribe el viejo jurista que elaboró hace medio siglo, desde su cátedra de la Universidad de Berlín, la famosa y polémica teoría sobre la dictadura que luego utilizara a su conveniencia Adolfo Hitler.

En ese artículo, Schmitt constataba lo difícil que resultaba terminar una guerra civil: «Forma parte de la guerra civil que cada bando trate al otro como criminal, asesino y saboteador. En la guerra civil, el vencedor de turno está sentado encima de su derecho como encima de un botín. Se venga en nombre del derecho. ¿Cómo es posible romper el círculo vicioso de este mortífero tener razón? ¿Cómo puede terminar la guerra civil?».

La respuesta la encontraba en hallar la fuerza para una auténtica amnistía. «La amnistía es un acto mutuo de olvidar. No es ni un indulto ni una limosna. Quien acepta la amnistía también tiene que darla, y quien concede amnistía tiene que saber que también la recibe».

Carmelo Jiménez Segado

Magistrado

Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense

EVA SÁENZ ROYO: *Desmontando mitos sobre el Estado autonómico*; Prólogo de Felipe González, Marcial Pons, Madrid, 2014, 144 págs.

Que existen tantos federalismos como países han adoptado esta compleja fórmula de organización territorial del poder es una apreciación ampliamente compartida con independencia de las adjetivaciones o clasificaciones del federalismo que a efectos analíticos podamos utilizar (federalismo de integración, de devolución, dual, cooperativo, etc.). El federalismo es una categoría dinámica que presenta diversos rostros y caras fruto de las vicisitudes históricas y la pluralidad territorial que pretende articular. Uno de dichos rostros sería el Estado autonómico, porque, pese a su singularidad, empíricamente comparte rasgos y dinámicas de carácter federal. El estudio del federalismo